



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2018.

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico
de persona física, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0260/04/18

Con referencia al escrito sin número de fecha abril de 2018, ingresado el día 24 de abril del año en curso en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el C. **Nombre de persona física** **VELARDE** por propio derecho, en lo sucesivo el **REGULADO** solicita la modificación a la obra consistente en la instalación de un tanque de almacenamiento de combustibles con una capacidad de 70,000 litros para gasolina magna, lo anterior para el proyecto consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una gasolinera conjuntamente con un área de tienda de conveniencia, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Aguascalientes-Zacatecas, km 13, Colonia Valle de las Margaritas, localidad de J. Gómez Portugal, municipio de Jesús María, Aguascalientes; autorizado en materia de impacto ambiental por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes mediante oficio N°SUBE-IA-0050/2004 de fecha 13 de enero de 2004.

artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

Página 1 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción XXIII de su Reglamento Interior.
- III. Que el 13 de enero de 2004 mediante oficio N°SUBE-IA-0050/2004, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **PROYECTO** otorgándole **01 año a partir de la fecha de emisión del mencionado oficio para la conclusión de las obras y actividades de construcción y equipamiento de la estación de servicio e inicio de operaciones**, sin señalar plazo para la etapa de operación y mantenimiento por lo que se considera vigente.
- IV. Que el 24 de abril de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha abril de 2018, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación a proyecto consistente en:
 - La instalación de un tanque de almacenamiento de combustibles con una capacidad de 70,000 litros, el cual se instalará en el predio autorizado para el

Página 2 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

proyecto, por lo que la capacidad total autorizada equivalente a 210,000 litros, aumentará a 280,000 litros, quedando con la siguiente distribución:

	TANQUE	CAPACIDAD (lt)	SUSTANCIA
Autorizados con el oficio No. SUBE-IA-0050/2004 del 13 de enero de 2004	1 Tanque	80,000	Gasolina Magna
	1 Tanque	50,000	Gasolina Premium
	1 Tanque	80,000	Diésel
Tanque Nuevo	1 Tanque	70,000	Gasolina magna
	TOTAL	280,000	

V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Anexo técnico que contiene las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto.
- Copia simple del oficio N°SUBE-IA-0050/2004 de fecha 13 de enero de 2004.
- Plano de la estación de servicio con las modificaciones que se pretenden realizar.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de **Nombre de persona física**

artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el CONSIDERANDO IV, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio N°SUBE-IA-0050/2004 de fecha 13 de enero de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - **Autorizar** la modificación del **PROYECTO**, señalada en el **CONSIDERANDO IV** del presente; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera Aguascalientes-Zacatecas, km 13, Colonia Valle de las Margaritas, localidad de J. Gómez Portugal, municipio de Jesús María, Aguascalientes.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Página 4 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio N°SUBE-IA-0050/2004 de fecha 13 de enero de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el C. Salvador Parada López Velarde, en representación de la Estación de Servicio denominada "Salvador Parada López Velarde"

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

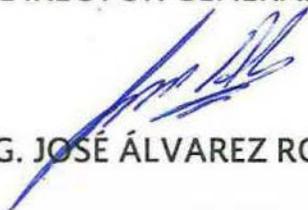
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6090/2018

OCTAVO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. **Nombre de persona física**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al C. **Nombre de persona física**, o bien a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0260/04/18


ICGZ/AVRS

Página 7 de 7